AUDIENCIA PÚBLICA

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021

Expediente:	**2020573870103154E**
No. Caso Arco:	3233625
Presunto Infractor:	YHOSTIN ASDRUBAL DELGADO PUERTAS
Identificación:	1000123532
No. comparendo:	002 de fecha 23-11-2020
Expediente policía:	11-001-6-2020-561551
Comportamiento:	Artículo 140 numeral 13 Ley 1801 de 2016.

El despacho de la Inspección 7b Distrital de Policía, hace constar que el ciudadano arriba citado hace presencia el día de hoy solicitando se dé trámite a su solicitud, en atención a diligencias de carácter personal. Se procede a revisar el aplicativo Orfeo, encontrando la existencia del memorial de apelación con radicado 2020-571-011821-2 de fecha 26/11/2020, por lo que en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 223 Ley 1801 de 2016, se constituye en audiencia pública con objeto de resolver la apelación al comparendo arriba citado. Se solicita al señor Yhostin Asdrubal Delgado Puertas suministrar dirección de notificación, abonado telefónico y correo electrónico, quien en uso de la palabra manifiesta: mi dirección es calle Calle 80 Sur No. 87 -35 Interior 10 Bosa San Bernardino, mi número de celular es 3125611352, no manejo jhostipuertas229@gmail.com.

Argumentos.

Se procede a escuchar en argumentos al(la) presunto(a) infractor(a) sobre lo sucedido el día 23 de noviembre de 2020: ese día yo me dirigía hacia Mundo Neo, que es una cicloruta, pasé por Ciudad Verde y me encontré con un compañero de colegio que hace tiempo no veía y me dijo que lo esperara que el también iba para la casa y cuando nos íbamos a dividir cada uno para la casa fuimos detenidos por la policía ya cuando nos íbamos a despedir, un policía estaba conmigo y otro policía con mi amigo, entonces el policía que estaba con mi amigo me llamó y me dijo que si yo era familiar del muchacho, yo le dije que no pero como mi amigo portaba marihuana y era menor de edad, el policía me dijo que me iba a imponer el comparendo a mi por estar con el muchacho, yo no tenía idea que mi amigo portara marihuana, por ese motivo considero que es injusto el comparendo porque yo no portaba marihuana en ese momento, además yo nunca he consumido eso.

Pruebas.

Con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro de las presentes diligencias y conforme a lo dispuesto en el Literal D Numeral 3 Artículo 223 Ley 1801 de 2016, que establece que la autoridad de policía valorará las pruebas y dictará la correspondiente orden de policía sustentando su decisión en los fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados, procede a realizar un análisis con base en las evidencias que tiene a la vista; siendo estas, el comparendo, la versión rendida por el presunto(a) infractor(a) Yhostin Asdrubal Delgado Puertas y el memorial de apelación.

Consideraciones.

El despacho, con base a los argumentos esgrimidos por el(la) presunto(a) infractor(a) sumado a que en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) solamente se evidencia el comparendo que hoy ocupa nuestra atención, en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad contemplados en el numeral 12 artículo 8 ley 1801 de 2016, habrá de abstenerse de imponer medida correctiva alguna al(la) ciudadano(a) aquí presente, disponiendo el cierre del comparendo 002 de fecha 23-11-2020 (expediente policía 11-001-6-2020-561551) de la plataforma del RNMC y la terminación de este expediente. En ese orden de ideas, se:

ORDENA

PRIMERO: No imponer medida correctiva alguna al(la) señor(a) Yhostin Asdrubal Delgado Puertas identificado(a) con C.C. 1000123532, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por terminado el expediente 2020573870103154E.

TERCERO: Decretar, una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo registro en los aplicativos de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CUARTO: Anotar lo consignado en esta audiencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley de conformidad con lo ordenado en el artículo 223 numeral 4 ley 1801 de 2016.

SEXTO: Por Secretaría procédase de conformidad.

Recursos.

Se pone de presente al(la) señor(a) Yhostin Asdrubal Delgado Puertas que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia, quien manifiesta: estoy de acuerdo con la decisión.

Cúmplase,

Ruth Emilia Acuña Guerrero
Inspectora 7B Distrital de Policía

Ricardo Ferley Espitia Moreno
Auxiliar Administrativo

Yhostin Asdrubal D. P.
Yhostin Asdrubal Delgado Puertas
C.C. 1000123532
Tel. 3123247069
Citado